Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 7 de marzo del 2024

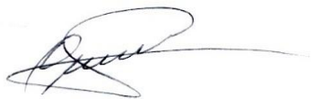

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3103-004-1999-00208-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado para este proceso HIPOTECARIO seguido por GRANAHORAR contra ERNESTO JOSE MORALES GONZALEZ, se ordena el desarchivo del mismo.

Ofíciese a Archivo Central para lo de su competencia, previa consignación del arancel judicial por calor de $ 8.500.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1728a3e570f89ab0100f463b03efba1c67f1bdd2bc49df1ab1e8c36ae5f6f73**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

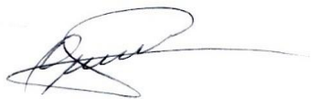

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54001-4003-007-2022-00860-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió conocer a este despacho, previo el trámite administrativo de reparto, del recurso de apelación interpuesto contra el auto admisorio de la demanda, en el proceso VERBAL que, ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad, tramita NELLY TOVAR RODRIGUEZ, URSULA RODRIGUEZ, JOSE DAVID RODRIGUEZ TOBOS, ASTRID YULIET RODRIGUEZ TOVAR y JESSICA KARINA DELGADO TOVAR contra EDGAR GÓMEZ GAONA

ANTECEDENTES.

El demandado a través de apoderado, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que admite la demanda, fechado 23 de enero del año en curso, por falta de requisitos formales de la misma, como era la no presentación del juramento estimatorio.

El A-quo., por auto del 14 de febrero hogaño, resolvió el recurso de reposición, ratificando la providencia que admitió la demanda y concediendo el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida en la providencia de primer grado y la revoque o reforme.

A través de este recurso se persigue la protección del derecho de defensa de las partes ante otra instancia superior.

No obstante, lo anterior, se tiene que no toda providencia es susceptible de apelación, la ley o nuestro estatuto procesal determina frente a que decisiones y procedente este recurso.

Entonces, tenemos que existe taxatividad en la ley respecto de las providencias susceptibles de apelación, entonces, no toda providencia es apelable.

Al respecto el tratadista y procesalista Dr. HEWRNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone:

“La taxatividad implica que se erradicada de manera definitiva la tendencia de los jueces a permitir el recurso de apelación respecto de providencias que no lo tienen previsto, sobre la base de que son parecidas o con efectos similares a otras donde si está permitido, por

cuanto el criterio de taxatividad impide este tipo de interpretación, porque precisamente se implantó con el específico fin de eliminar arduas polémicas en torno a si admite o no la apelación y por eso, en materia de procedencia del recurso de apelación no cabe la posibilidad de interpretación extensiva. Únicamente, insisto, los autos expresan y taxativamente previsto por la ley son apelables. Vanos serán los esfuerzos por buscar providencias que por parecidas también deben ser apelables y menos dolernos que se trató de una omisión del CGP".

Entrando en materia, tenemos para el caso de marras, que la apelación se concede contra el auto admisorio de la demanda.

El recurso se otorga con fundamento en el Art. 321 del C. G. P., por parte del a-quo, omitiendo mencionar el numeral sobre el cual fundamenta la concesión de la alzada, siendo su deber determinar claramente sobre cual numeral o cual otra norma especial se cimiento el recurso otorgado, pues como el recurso de apelación es taxativo, debe existir claridad sobre la norma que lo contiene.

Ante la omisión del a-quo, la falladora se remite previamente a la norma especial, Art. 90 de la Codificación Procedimental en cita, que contiene lo referente a la auto admisión de la demanda.

Revisada esta norma, no se desprende de ella, que el auto que admite la demanda sea susceptible de recurso de apelación.

Ahora, dando un vistazo al Art. 321, en ninguno de sus dos primeros incisos, como tampoco en sus diez (10) numerales, aparece taxativamente autorizado el recurso de apelación para el auto que admite la demanda.

Claramente lo dice el Dr. LOPEZ BLANCO: "La taxatividad implica que se erradicada de manera definitiva la tendencia de los jueces **a permitir el recurso de apelación respecto de providencias que no lo tienen previsto, sobre la base de que son parecidas o con efectos similares**."

Es claro entonces que el recurso de apelación no reúne el requisito de taxatividad, por lo tanto, en conformidad con el Inciso 4º., del Art. 325 ibídem, se torna inadmisible y esa será la decisión a tomar por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 23 de enero del año en curso, proferido en el asunto de la cita, por lo motivado.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente virtual al a-quo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf57cc7d10cb011588043e9b7804a192e8d7fbf0df1e54ea00eda052c392b93f**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00087-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de endosatario en procuración por BANCOLOMBIA S.A., contra los avalistas INVERSIONES SABUCU S.A.S., y SUPERMERCADO J.M. PLUS, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y la pertinencia de dictar orden de pago; por lo que obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la misma presenta unos vicios que impiden su admisión y que a continuación se describen:

1) Una vez realizado por parte del Despacho la consulta en el Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Registro Nacional de Abogados-, la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO, quien pretende la representación e intereses de la parte demandante, no cuenta con dirección física ni electrónica registradas para su notificación, por lo que deberá corregir e informar tal circunstancia al Despacho, de modo que se evidencie dicho registro en la web, pues la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2) No se cumple con lo dispuesto en el numeral 4° del C.G.P., pues ni siquiera obra acápite que se encuentre titulado como pretensiones.

3) Ahora bien, en cuanto compete a la aportación de documentos, en los términos del inciso 2° del art. 245 del C.G.P., se debe informar dónde se encuentra el original del título valor base de recaudo ejecutivo.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en la emanada por la Ley 2213 de 2022, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger, en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306fba1feb0e502af3485dc7ae546dfb7c6538683f941b4937b30e6c25e44d87**
Documento generado en 08/03/2024 11:27:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

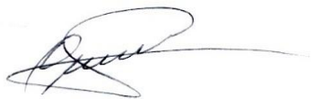

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-004-2024-00068-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se allega a este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurada por la Sociedad SOLPACKING S.A.S., contra el señor JUAN SEBASTIAN ORTIZ, el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, con la constancia de registro de embargo.

Así las cosas, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, para efectos de que proceda a auxiliar a este despacho judicial en la realización de la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido como CASA No 7 DE la manzana D, ubicado(a) según registro: 1) LOTE MANZANA "D" DE PARQUE RESIDENCIAL DE LOS LIBERTADORES CONJ. CERRADO A. 2) LOTE 7 MANZ D. AV 16E #2N-108 CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL LOS LIBERTADORES. Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bf17c9544d400021afd10f1c9a8705abcb41f287750c48f40f010b1a86c07c**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00176-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido por la parte demandante lo ordenado en el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P., y Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, respecto de la liquidación de crédito presentada en este proceso EJECUTIVO instaurado por NUMAEL ARDILA DELGADO contra ALQUILER Y SUMINISTROS CONSTRUCTODO SAS., la sociedad demandada guardó silencio dentro del traslado contemplado por la ley.

En consecuencia, como la liquidación se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b1d2e4fd0f14443d6312370b8da9e3efae079af98960715061b02b3e0b3459**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Verbal
Rad. 540013153004-2024-00030-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida a través de apoderado judicial ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS en calidad de mandatario de CAFESALUD EPS SA LIQUIDADA, contra la persona jurídica UNIOPTICA LIMITADA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Visto el escrito que antecede, infórmesele a la parte interesada lo comunicado por la Sala Segunda Mixta de Decisión del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en donde resuelven el conflicto de competencia, ordenando la remisión y el conocimiento del presente asunto para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b890204b37a4fcd54c6f94685fe1d2918b80fe804f4195bd0e4d99389332de**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Por secretaría, allegada la fijación de la valla, proceda a registrar el edicto emplazamiento y la fijación de la valla en el registro Nacional de Emplazados, en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por JOSE DE JESUS ORTEGA ALBARRACIN contra los herederos indeterminados y desconocidos de los señores ANA ROSA ALBARRACIN DE ATUESTA y JOSE LINO ATUESTA GELVEZ, y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358ed927b24aec479822d787c8b2ead056e0477e307d032ef455d2ca8098aaf2**
Documento generado en 08/03/2024 11:27:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2020-00163-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho al presente proceso VERBAL adelantado a través de apoderado judicial por JOSÉ DEL CARMEN MONSALVE y Otros contra TRANSONTIVEROS S.A.S., EDGAR UVAN PEREZ PEREZ y GABRIEL DE JESÚS MONTOYA MUÑOZ., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que desde la audiencia celebrada el pasado 29 de febrero de 2024, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado, debiendo remitir la totalidad del expediente junto con los reparos que fueron presentados con posterioridad a la audiencia precitada pero dentro del término oportuno.

Déjense las constancias correspondientes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba6737ce52f60bd4ca2ae7c88a2e385fa69bb53e6a3416e1245a378ed68784**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
VERBAL
RAD. 540013153004-2023-00158-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento VERBAL promovida a través de apoderado judicial por MONICA DEL PILAR SANABRIA GALVIS, SHARIT MARCELA SANABRIA GALVIS, EMILSE GALVIS ZAPATA, LAURA MARCELA MARTINEZ GALVIS, GUIMAR GALVIZ ZAPATA contra JUAN CARLOS OJEDA RINCON y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede y a fin de dar celeridad a su solicitud y por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión 2023-00158-00 Verbal R.C

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff51e0c7709b83fe75ccb20c1aa6a817cc2141f14601edffea80d93465d3093**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 8 de marzo del 2024

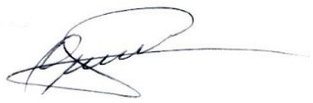

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RESPONSBALIDAD CIVIL
Rad. 54001-3153-004-2022-00427-00

San José de Cúcuta, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Se accede pagar a la Sociedad J.P. ASESORÍA JURIDICA EN ACCIDENTES DE TRANSITO, los dineros consignados en este proceso VERBAL DE RESPONSABIULIDAD CIVIL seguido por SANTOS NORBERTO MURILLO y Otros contra CARLOS ARTURO RIOS y Otros, conforme lo autorizado por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 8 de marzo de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 025 del 11 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA

Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6d53a8bdeaf0b66a5973f67850a88abb552dd7cd4088dd23f89410001e091**
Documento generado en 08/03/2024 11:27:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 08 de marzo de 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
EJECUTIVO
- RAD. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho al presente proceso EJECUTIVO adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA CECILIA PÉREZ ARANGUREN, JUAN SEBASTIAN MORELLI PÉREZ, MARÍA ALEXANDRA MORELLI NAVIA y ÁLVARO ENRIQUE MORELLI PÉREZ, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Revisado el expediente electrónico se observa recepción de correo allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde anexa memorial con la liquidación del crédito para su posterior aprobación; razón por la que se procede a correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Una vez finalizado el término de traslado dispuesto en el inciso anterior, por secretaria dese ingreso al Despacho este expediente para resolver sobre la aprobación o improbación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 08 de marzo de 2024, se notificó por anotación en Estado No. 024 de fecha 11 de marzo de 2024.

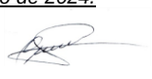

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb0e0aac8f199fcc33256e6cabb33964eccc89786732171ac2cecfb9c1ab95e**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica